

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 6
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Canarias y la Audiencia territorial de Las Palmas, de los cuales resulta:

Que con fecha 14 de Mayo de 1895, el Procurador D. Francisco Domínguez, en nombre de D. Pedro Díaz, entabló demanda de desahucio ante el Juzgado de primera instancia de Las Palmas contra Doña Rafaela Rodríguez Luzardo y sus dos hijos D. Ramón y Doña María Martín Rodríguez, exponiendo los siguientes hechos:

Que á consecuencia de expediente administrativo seguido contra los herederos de P. Baltasar Martín Rodríguez para hacer efectiva la suma que éste quedó adeudando como Depositario que había sido de los fondos municipales del Ayuntamiento de San Bartolomé, fueron sacados á remate varios bienes raíces de su pertenencia, entre ellos una casa sita en la calle del Cura del referido pueblo de San Bartolomé, cuyos linderos se describían, y que se adjudicaron á su patrocinado por los dos tercios de su avalúo, otorgándosele luego la oportuna escritura de venta por el Agente ejecutivo, en rebeldía de los deudores, ante el Notario D. Antonio María Manrique, con fecha 11 de Mayo de 1894, la cual se inscribió en el Registro de la propiedad de Arrecife, constando por certificación librada por el Agente ejecutivo D. Rafael Cabrera, que se dió la posesión de dicha finca al D. Pedro Díaz en 9 de Junio de 1894, haciéndose saber en los días 12 y 14 siguientes en legal forma á los herederos del deudor D. Baltasar Martín Rodríguez, ó sea á su viuda Doña Rafaela Rodríguez y á sus hijos D. Juan, D. Román, Doña María y Doña Francisca Martín Rodríguez, que reconocieron como dueño de sus propios bienes á su poderdante:

Que á pesar de todo lo expuesto, era lo cierto que la viuda del deudor D. Baltasar Martín y sus hijos venían hasta la fecha habitando la casa de que se ha hecho mérito, sin pagar merced y sin título alguno, habiendo sido inútiles cuantas gestiones amistosas había practicado el D. Pedro Díaz para que los demandados la dejaran libre y á su disposición, y resultando inútil también el auto de conciliación celebrado ante el Juzgado municipal de San Bartolomé, se veía su patrocinado en la necesidad de entablar la oportuna demanda de desahucio, que apoyaba en los fundamentos legales que estimó pertinentes, y terminaba con la súplica de que el Juzgado declarase en definitiva haber lugar al desahucio con los demás pronunciamientos procedentes en derecho:

Que admitida la demanda, y seguido el juicio por sus trámites, el Juez dictó sentencia en 8 de Enero de 1896 declarando haber lugar al desahucio interpuesto por D. Pedro Díaz:

Que apelada esta sentencia por los demandados, y remitidos los autos á la Superioridad, en éstos aparece

una certificación expedida en 26 de Enero de 1896 por el Secretario del Ayuntamiento de San Bartolomé, por la que se justifica: que en el expediente formado contra Doña Rafaela Rodríguez y sus hijos, como herederos del ex Recaudador del referido Municipio, D. Baltasar Martín Rodríguez, para hacer efectivas de los mismos la suma de 2.449 pesetas por que aparecía en descuento dicho ex Recaudador, se encontraba la diligencia de posesión dada á los mismos de los bienes que les fueron embargados, entre ellos la casa en cuestión, cuya posesión la motivaba la resolución adoptada por el Gobernador de la provincia en 20 de Noviembre de 1895 en el recurso que en dicho expediente se entabló, y por la que se declararon nulos y sin ningún valor todos los actos y contratos que habían tenido origen del expediente, y, por tanto, la subasta, venta y adjudicación de la finca objeto del desahucio:

Que personadas las partes ante la Audiencia, el Gobernador de la provincia, á quien los demandados habían acudido solicitando de su autoridad requiriese de inhibición á aquella, lo hizo así, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en la declaración de nulidad hecha por el mismo Gobierno de todo lo actuado en el expediente por incompetencia del Municipio de San Bartolomé para practicar los embargos que practicó en los bienes de los demandados sin que se haya agotado la vía gubernativa en el asunto, pues cuando la demanda se presentó aun no había recaído la resolución de aquel Gobierno, estando en la actualidad por deducir todavía los demás recursos de orden administrativo que contra dicha resolución pudieran entablar-se; en que la naturaleza del asunto hace que su conocimiento sea cosa privativa de la Administración pública, pues de lo que se trata es de averiguar si estaban bien ó mal declarados responsables por el Ayuntamiento de San Bartolomé los herederos del Martín Rodríguez á favor de algunos ex Concejales alcanzados para con la Hacienda como segundos contribuyentes, y si estuvo en su lugar el procedimiento ejecutivo contra ellos seguido, por causa del cual le fueron indebidamente rematados los bienes, y ya que así la Administración lo tiene resuelto, en modo alguno debe prosperar la susodicha demanda de desahucio; en que es clara, con haber intervenido en el asunto la Autoridad judicial, la infracción del art. 1.º de la instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888; en que anulado como lo está por la Administración el procedimiento de apremio seguido, debe sostenerse legalmente en la posesión de sus fincas á los demandados, y á esto se oponía la demanda de desahucio interpuesta, la cual, de prosperar, haría ineficaz la resolución administrativa adoptada; se citaba además por el Gobernador el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y varias decisiones de competencias:

Que suscitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando la disposición del art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil en armonía con la contenida en el párrafo segundo del núm. 2.º del art. 4.º de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción Contencioso administrativa de 22 de Junio de 1894, no pudiendo menos de entenderse como negocio civil el que era objeto del litigio, y en el que, por ambas partes, se invocaban títulos de dominio de índole esencialmente civil sobre la finca objeto de desahucio; la disposición del art. 1.561 de la citada ley procesal, que atribuye exclusivamente á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las demandas de desahucio, sin que sea lícito excluir la presente de dicha regla general en razón

á la supuesta invalidez del título de propiedad aducido por el actor, la cual no podría ser nunca declarada, ni por consiguiente discutida, en el presente procedimiento; que si es principio inconcuso que cuando una cuestión versa entre particulares, y por lo mismo es de interés privado, toca á los Tribunales, y no á la Administración, el decidirla, siendo tan patente el interés privado de la cuestión en el juicio debatido, que cualquiera que fuese la resolución que recayera, ninguna podrá favorecer ó perjudicar los intereses públicos que la Administración representa; que es también en doctrina admitida por la propia Administración la de que, vendida una finca por la Nación y puesto su comprador en posesión pacífica de ella, entra en las condiciones ordinarias de todo propietario, sujeto en cuanto á sus derechos y al ejercicio de sus acciones contra otros particulares á los Tribunales comunes, cesando la competencia de la Administración para entender en la vía activa y en la contenciosa de las cuestiones que pudieran suscitarse como consecuencia del dominio adquirido y de la posesión misma, siendo aplicable esta doctrina por identidad de razón legal al presente caso, dado que la finca de que se trata fué vendida por un Municipio en representación de la Nación; que para requerir no basta la falta de atribuciones del Tribunal requerido, sino que hay que demostrar que el conocimiento del asunto compete á la Administración en virtud de una disposición legal expresa, y esto no lo realizaba el Gobernador en su oficio inhibitorio, siendo notorio que si la Sala se inhibiera, ni el Gobernador requirente, ni Autoridad alguna administrativa, podría legalmente resolver en el caso de autos la cuestión concreta planteada de si había ó no lugar al desahucio; que no era aplicable el texto invocado del art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, pues para que lo fuera sería preciso que el desahucio, objeto del litigio, constituyera una verdadera incidencia del apremio entablado contra los demandados, lo cual estaba muy lejos de la realidad, pues en estos casos sólo se consideran incidencias, en el verdadero sentido legal, aquellas cuestiones que se suscitan durante la tramitación del procedimiento y se hallan relacionadas con el asunto principal que se ventila ó con la validez del mismo procedimiento, de donde claramente se deduce que en ningún concepto podía estimarse como cuestión incidental del apremio la planteada por la demanda de desahucio de D. Pedro Díaz, y que, por lo expuesto, era evidente que no correspondía á la Administración, y sí á los Tribunales ordinarios, el conocimiento y resolución de la cuestión debatida:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, según el cual «los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos, y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por lo tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado por motivo de la demanda de desahucio deducida por D. Pedro Díaz contra Doña Rafaela Rodríguez y consortes, ante el Juzgado de primera instancia de Las Palmas:

2.º Que la finca objeto del referido desahucio fué adjudicada al actor en el expediente administrativo de apremio seguido con sujeción á la instrucción de 12 de Mayo de 1888, expediente en el cual fué decretada, en grado de apelación, por el Gobernador de la provincia, la nulidad de lo actuado, y por consiguiente, de la referida adjudicación, constandingo que, en virtud de dicha resolución, se dió de nuevo la posesión de la finca á los que indebidamente fueron de ella desposeídos:

3.º Que adoptada la resolución mencionada por la Autoridad gubernativa de la provincia dentro del círculo de sus atribuciones privativas, dada la índole esencialmente administrativa del expediente en que se dictó, y no encontrándose agotada aún la vía gubernativa en el asunto, ni reservado en definitiva por las Autoridades de dicho orden á los Tribunales ordinarios el conocimiento del negocio, es innegable que sólo á la Administración corresponde mantener en la posesión de que indebidamente privó á los actualmente demandados y continuar entendiéndolo en el procedimiento por la misma incoado, conforme á las disposiciones que regulan la materia, contenidas en la instrucción citada de 12 de Mayo de 1888:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Orense por defunción de Don José López Suárez, al Presbítero Doctor D. Juan Bautista Casas y González, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en el General de División D. José Lachambre y Domínguez, á los servicios que lleva prestados como Comandante general de división del Ejército de Filipinas, tomando parte en diferentes operaciones de campaña, y muy especialmente en consideración al distinguido mérito que contrajo los días 19 y 25 de Febrero próximo pasado en el ataque y toma de Silang y Pérez Dasmariñas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden militar de María Cristina.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por Don Ricardo Cortés y Velasco, vecino de Madrid, pidiendo autorización para hacer los estudios de Ordenación de

varios montes incluidos en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización de la provincia de Cádiz:

Visto el informe emitido por el Ingeniero Jefe del distrito forestal;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Sección tercera de la Junta Consultiva de Montes y lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada respecto á los montes que se expresan en la condición primera, en los términos y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Ricardo Cortés y Velasco para que, previos los estudios y trabajos necesarios, formule un proyecto de Ordenación de los montes incluidos en el Catálogo de exceptuados de la provincia de Cádiz con los números 29, 30, 31 y 32, denominados respectivamente Dehesa Charco de los Herrones, Dehesa Jarra, Dehesa Jardilla y Suertes de Montifarti, números 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, llamadas Fuente de los Pastores, Mesa del Castellar, Cueva de las Palomas, El Helechar, Cañada de la Cueva, Puerto del Algarrobo y La Laguna, pertenecientes á los Propios de Jerez de la Frontera. El proyecto de Ordenación y su copia correspondiente deberán ser presentados en el Ministerio de Fomento en el término improrrogable de dos años, contados desde el día en que los referidos montes queden libres de los aprovechamientos contratados en ellos por varios años, bien sea por la caducidad natural de los mismos, por rescisión de los contratos ó por declararse la nulidad de las correspondientes subastas, Transcurrido este plazo de dos años sin que el concesionario hubiese presentado el proyecto de Ordenación y la copia autorizada del mismo, se considerará caducada la autorización y perderá la fianza que hubiere depositado.

2.ª El Ingeniero Jefe del distrito forestal de Cádiz hará desde luego entrega al peticionario ó á quien en el acto le represente, de los montes referidos, recorriendo el perímetro general que los comprende y los de los enclavados, determinados todos por las actas y planos de los correspondientes deslindes. Una vez entregados los montes al concesionario, podrá verificar en ellos toda clase de estudios, excepto aquéllos que se refieran directamente al cálculo de la posibilidad, que habrá de sujetarse á lo que para ella resulte del estado en que los montes queden al terminar los contratos hoy existentes.

3.ª El proyecto de Ordenación no contendrá plan general alguno para el aprovechamiento del vuelo arbóreo actual de los montes á que haga referencia, limitándose en este punto al trazado de la división de dichos montes en secciones, cuarteles de corta y tramos, aplicables al plan general del futuro vuelo, que ha de crearse con arreglo al de cultivos, parte integrante del proyecto de Ordenación. Para la debida inteligencia de esta división se habrán de poner de manifiesto en el plano especial sobre que aquéllas se proyecten, las formas del terreno, por medio de curvas de nivel descritas de 10 en 10 metros de altitud.

4.ª Por lo que al aprovechamiento de corcho se refiere, el proyecto de Ordenación lo regularizará extendiéndose para ello á tantos turnos cuantos sean necesarios, hasta que, mediante reducciones y prolongaciones hechas parcial y oportunamente al turno normal que se adopte, se logre la mayor igualdad en la producción anual de este artículo. Para todos los demás productos de estos montes, el estudio de su aprovechamiento debe ajustarse rigurosamente á lo dispuesto acerca de la materia en la parte primera de las instrucciones de 31 de Diciembre de 1890.

5.ª Para facilitar el exacto cumplimiento de lo dispuesto en las condiciones precedentes y evitar así entorpecimientos y dilaciones que redunden en perjuicio de los intereses de la Administración y de los del peticionario, pondrá éste á disposición de la Sección tercera de la Junta Consultiva de Montes cuantos datos y noticias adquiriera en los estudios que practique, y la Sección, por su parte, comprobará estos datos siempre y en la forma que lo creyere conveniente.

6.ª La aprobación del proyecto de Ordenación, formado con arreglo á lo que se prescribe en las condiciones anteriores, se verificará de igual modo que la de los estudiados por los Ingenieros Ordenadores del Estado, esto es, según el art. 9.º del Real decreto de 9 de Mayo de 1890.

7.ª Aprobado que sea el proyecto, se sacarán de una vez á pública subasta todos los productos correspondientes al tiempo que comprendan los dos primeros turnos que se fijarán para el aprovechamiento del corcho, y que en conjunto no excederán de veinte años. Los precios que regirán en esta subasta serán: para el aprovechamiento de leñas, montanera y pastos, los que

resulten del término medio antimétrico entre los que hubiesen obtenido esos productos en el quinquenio inmediatamente anterior á la fecha de la autorización de los estudios, y para el corcho el de 15 pesetas el quintal métrico, pesado á los veinte días de hallarse expuesto á la intemperie después de su extracción.

8.ª En cada uno de los años que comprenda el turno primero del proyecto de Ordenación, se verificarán los aprovechamientos con sujeción estricta al plan anual que formulará el Ingeniero encargado de ejecutar el proyecto. Los planes anuales, antes de ser puestos en práctica, deberán obtener la aprobación de la Superioridad, y su redacción se arreglará durante dicho primer turno á lo prescrito en el respectivo proyecto de Ordenación, y durante el segundo, á lo que disponga el Ministro de Fomento en vista de los resultados que se desprendan de la revisión del proyecto, practicada al terminar el primer turno.

9.ª Ninguna persona distinta del peticionario ó quien le represente podrá presentarse como postor de la subasta sin que antes haya hecho el depósito de una cantidad igual á la que represente el coste del proyecto de Ordenación. Este coste se determinará por lo que proponga el Ingeniero de Montes nombrado al efecto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio y el que designe el concesionario de los estudios. En caso de discordia se nombrará un tercero, de acuerdo entre los dos expresados Ingenieros, y si á este acuerdo no se llegara, el nombramiento del tercer Ingeniero se hará por la Autoridad judicial correspondiente. Si fuera otra que el concesionario de los estudios la persona ó Compañía en favor de quien se aprobase la subasta, será entregada al primero, inmediatamente después de adjudicado definitivamente el remate, la cantidad depositada por el que resulte rematante.

10.ª A los treinta días de haber aceptado el peticionario la autorización para el estudio de los montes anteriormente expresados, presentará una fianza de 6.359 pesetas para responder del cumplimiento de las condiciones en esta autorización establecidas; y al presentar en el Ministerio de Fomento el proyecto de Ordenación á que viene obligado, ampliará como garantía de sus ofertas el anterior depósito hasta una cantidad equivalente al 1 por 100 de los productos que se hayan de utilizar durante los dos primeros turnos que en los proyectos se fijarán para el aprovechamiento de corcho, valorados dichos productos con arreglo á la condición 7.ª

11.ª Si no hubiere licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará definitivamente á favor del concesionario, quien estará obligado á ser rematante en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, que en ningún caso alterará lo dispuesto en el proyecto de Ordenación aprobado. En el caso de no aceptar esta adjudicación, perderá la fianza depositada al obtener la concesión, y la propiedad del proyecto quedará en beneficio de la Administración.

12.ª El concesionario de los estudios podrá renunciar, con anterioridad al anuncio de subasta, á la preferencia que le otorga la ley de 1.º de Junio de 1894; pero no por esto dejará de celebrarse aquélla, adjudicándose el remate al autor de la proposición más ventajosa. En este caso, el concesionario perderá la fianza prestada al obtener la concesión, pero no el valor del proyecto, cuyo importe le será entregado en la forma y tiempo expresados en la condición 9.ª por el que resulte rematante.

13.ª De toda obra que el rematante quisiera ejecutar, ó de todo artefacto que quisiera establecer en los montes objeto del proyecto, ya antes de empezar los aprovechamientos de los productos subastados ó ya durante el curso de aquéllos, someterá el oportuno proyecto á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, que fijará el plazo y condiciones dentro de las que aquél habrá de ser realizado.

14.ª El concesionario de los estudios podrá derribar los árboles necesarios para la debida práctica de las operaciones dendrológicas precisas para la inventarización del vuelo arbóreo, dando cuenta circunstanciada de ello á la Sección 3.ª de la Junta Consultiva de Montes ó al Ingeniero que de ella dependa.

15.ª El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final de primer turno, siempre que declare en el acto de la subasta que por su parte otorga igual derecho á favor de la Administración y cede en beneficio de ésta las obras por él ejecutadas. También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, á menos que los herederos de éste solicitaran su continuación y la Administración accediera á lo solicitado. El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él verificadas se encuentren ajustadas á los planes de aprovechamientos correspondientes y al pliego de

condiciones de la subasta; en caso contrario se estará á la que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación de Montes.

16. Terminados los dos turnos á que se contrae la subasta, quedará á beneficio de la Administración cuanto de índole inmueble haya sido construido por el concesionario para los aprovechamientos de que se trata. De las máquinas, útiles y demás material mueble, podrá el concesionario disponer libremente desde

el momento en que se le expida el certificado de descargo de las obligaciones á que el aprovechamiento se halla afecto.

17. Las servidumbres legítimas que pesen sobre los montes de que se trata y que se especificarán en el proyecto de Ordenación, serán respetadas en su ejercicio durante el tiempo á que se extiende la subasta; y

18. D. Ricardo Cortés y Velasco manifestará en término de quince días, á contar desde el en que se in-

serte en la GACETA DE MADRID esta Real orden, si se halla ó no conforme con las precedentes condiciones.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de ese distrito forestal y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### SUBSECRETARÍA

Por omisión involuntaria dejó de publicarse en la GACETA del día 11 del actual, á continuación del Real decreto dictando reglas para la ejecución de la ley del Jurado, el siguiente modelo de empadronamiento á que se refiere el art. 1.º de dicho Real decreto.

#### Cédula para el empadronamiento de jurados.

APPELLIDOS.	NOMBRES	EDAD	TIEMPO DE RESIDENCIA	TÍTULO PROFESIONAL	CARGO QUE DESEMPEÑA Y SUELDO ANUAL.	INCOMPATIBILIDAD	INCAPACIDAD	OBSERVACIONES

Artículo 1.º del Real decreto de 8 de Marzo de 1897. A fin de facilitar la ejecución de lo que dispone el art. 14 de la ley de 20 de Abril de 1888, al verificarse el empadronamiento general del vecindario, ó su rectificación en el mes de Diciembre de cada año, los Ayuntamientos acompañarán á cada hoja del padrón una especial y separada para la inscripción de los cabezas de familia y capacidades que tienen el derecho y la obligación de ser jurados, en cuya hoja harán los interesados las anotaciones correspondientes de su puño y letra, teniendo presente los artículos 8, 9, 10 y 11 de la ley del Jurado, que se imprimirán al dorso de dichas cédulas, todo con sujeción al adjunto modelo. En el espacio destinado á observaciones se anotará por el Juez municipal, una vez que las cédulas se hallen en su poder, el concepto de cabeza de familia ó capacidad que en cada una corresponda. También el mismo Juez hará constar en las hojas, por medio de nota, las defunciones, incapacidades é incompatibilidades de que se tenga noticia durante el período anual fijado para la rectificación de las listas, á fin de dar cuenta á la Junta municipal cuando ésta se reúna.

#### Cédula de empadronamiento de jurados. (Dorso.)

Ley de 20 de Abril de 1888.

##### De las circunstancias necesarias para ser jurado.

Art. 8.º Las funciones de jurado son obligatorias y no pueden ser ejercidas más que por españoles de estado seglar.

Art. 9.º Para ser jurado se requiere:

- 1.º Ser mayor de treinta años.
- 2.º Estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos.
- 3.º Saber leer y escribir.
- 4.º Ser cabeza de familia y vecino en el término municipal respectivo con cuatro ó más años de residencia en el mismo.

El que tuviera algún título académico ó profesional, ó hubiese desempeñado algún cargo público con haber de 3.000 pesetas ó más, aun cuando no fuese cabeza de familia, podrá ser también jurado si reúne las demás condiciones.

Tendrán igual capacidad los que fueren ó hubieren sido Concejales, Diputados provinciales, Diputados á Cortes ó Senadores, y los retirados del Ejército ó la Armada.

Art. 10. No tienen capacidad para ser jurados:

- 1.º Los impedidos física ó intelectualmente.
- 2.º Los que estuvieren procesados criminalmente.
- 3.º Los condenados á penas aflictivas ó correccionales, mien tras no hubieren extinguido la condena y transcurrido después sin delinquir quince años.
- 4.º Los que hayan sido condenados dos ó más veces por causa de delito.
- 5.º Los quebrados no rehabilitados.
- 6.º Los concursados que no hubiesen sido declarados inculpa bles.
- 7.º Los deudores á fondos públicos, como segundos contribuyentes, si estuviera expedido contra ellos mandamiento de apremio.
- 8.º Los que hubiesen sido socorridos por la Beneficencia pública, como pobres de solemnidad, durante el año en que se hiciesen las listas generales de jurados.

Art. 11. El cargo de jurado es incompatible:

- 1.º Con cualquier otro de la carrera Judicial ó Fiscal.
- 2.º Con el servicio militar activo.
- 3.º Con los de Ministros de la Corona, Subsecretario y Director de Ministerio.
- 4.º Con los de Gobernadores de provincia, Delegados de Hacienda y Secretarios de Gobierno de provincia.
- 5.º Con los de Notario, Médico titular, Farmacéutico y Veterinario, en los pueblos donde no hubiese más que uno.
- 6.º Con los de empleados públicos de Telégrafos, Correos y Ferrocarriles.
- 7.º Con los de Auxiliares y subalternos de los Tribunales y Juzgados y empleados ó agentes de orden público ó de policía.
- 8.º Con los de Maestros de primera enseñanza de las poblaciones donde no hubiera Audiencia territorial ó de lo criminal,
- 9.º Con los de empleados públicos de establecimientos penitenciarios y cárcel es.

Art. 590 del Código penal. Serán castigados con la multa de 25 á 75 pesetas los que ocultaren su verdadero nombre, vecindad, estado ó domicilio á la Autoridad ó funcionario público que se lo preguntare por razón de su cargo.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Don

Antonio Caamaño y D. Enrique Sánchez, Administrador y Contador que respectivamente fueron de Ponce, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de rentas públicas de los meses de Abril, Mayo y Junio de 1876; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1897.—Santiago Ballesteros.  
1378—M—1

### MINISTERIO DE MARINA

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 44.—11 DE MARZO DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas a la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

#### OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Africa.

#### Noticias sobre el valizamiento de la entrada del río Casamance.

(*Avis aux Navigateurs, núm. 32/222. Paris, 1897.*)

Núm. 301, 1897.—El Comandante del *Ardent* comunica las siguientes noticias:

En Enero de 1897 se fondeó, en 7<sup>o</sup> de agua, una boya grande, negra, de recalada, visible a 4 ó 5 millas, para indicar el fondeadero donde esperan los prácticos, al N. 37° W. del montecillo del centro del bosque de Guimbering y al S. 82° W. de la punta Djogué (orilla N. de la entrada del río).

También se han fondeado tres boyas pequeñas que indican el paso grande, todas casi en la misma línea y al S. 40° E. de la boya de recalada; la más al N., pintada de rojo, está fondeada en 5<sup>o</sup> de agua, a la entrada del canal, y se debe dejar a la derecha al entrar; las otras dos, pintadas de negro, están fondeadas en el canal en 3<sup>o</sup>, 5 y 6<sup>o</sup> de agua respectivamente, y se deben dejar a la izquierda, al entrar. La boya negra más al S. marca el extremo S. de un banco que está a flor de agua.

El paso grande es de una milla de largo y 300<sup>m</sup> de ancho; está orientada SE.-NW. Se encuentran de 3<sup>o</sup>, 5 a 5<sup>o</sup> de agua en el canal, en bajamar viva.

El paso que existía al SW. está en el día cegado.

El establecimiento de puerto en la desembocadura del río es de 7<sup>o</sup> 40<sup>m</sup>; la inversión de las corrientes se verifica dos horas antes de la pleamar y dos después de la bajamar.

El agua sube, a la entrada del río, 1<sup>o</sup>, 6.

Los buques que calen 4<sup>o</sup>, 50 pueden, por lo tanto, pasar la barra en pleamar viva; los que calen 4<sup>o</sup>, 20 pueden entrar en pleamar muerta.

Carta núm. 546 de la sección IV.

#### MAR DE LAS ANTILLAS

##### Isla Dominicana.

#### Extinción de las luces del fuerte Young, bahía del Roseau.

(*Notice to Mariners, núm. 86. London, 1897.*)

Núm. 302, 1897.—Se ha recibido la noticia de que no se encienden ya las dos luces fijas, blancas, que se colocaban en la asta de bandera del fuerte Young, en Roseau.

Situación aproximada: 15° 17' 20" N. por 55° 11' 30" W.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 40.

#### OCÉANO PACÍFICO DEL SUR

##### Nueva Zelanda.—Isla del Sur.

#### Cambio del faro del espigón Farewell (Entrada W. del Estrecho de Cook).

(*Notice to Mariners, núm. 76. London, 1897.*)

Núm. 303, 1897.—Según participa el Gobierno de Nueva Zelanda, desde el 19 de Enero de 1897 se debe encender la luz del espigón Farewell (puntas Bush-End), en un nuevo faro levantado a 54<sup>m</sup> al E. del antiguo.

La luz será de destellos cada minuto, con los siguientes sectores: de destello blanco, entre el N. 64° W. y el S. 61° E. por el N. y el E. (183°); de destello rojo, entre el S. 61° E. y el S. 27° E. (34°), en el extremo del espigón.

Estará elevado 29<sup>m</sup>, 6 sobre el nivel del mar, y tendrá 15 millas de alcance con tiempo claro.

El faro, de 26<sup>m</sup>, 8 de altura, es una construcción de hierro, pintada a fajas rojas y blancas.

El antiguo faro será derribado tan pronto como sea posible.

Situación aproximada: 40° 33' S. por 179° 14' 10" E.

NOTA.—Se ha extendido el bajo situado delante del extremo del espigón; a 2 millas al S. 40° E. de dicho extremo (Spit End) se han encontrado sondas inferiores en 3<sup>o</sup>, 5 a las que indican las cartas,

No deben entrar los buques en el sector de luz roja, sino cuando estén seguros de pasar a más de 8 millas del faro del Espigón Farewell.

Cuaderno de faros núm. 9 de 1891, pág. 106.

#### Nuevas Hébridas é islas Hellice.

#### Noticias sobre bancos situados entre las islas Hellice y las Nuevas Hébridas.

(*Notice to Mariners, núm. 72. London, 1897.*)

Núm. 304, 1897.—El Comandante del buque hidrográfico inglés *Penguin* ha explorado los bancos Turpie, Alexa y Hazelholm, y ha comprobado la existencia de un nuevo banco llamado *Penguin*; ha determinado, además, la situación del banco Luisa.

1.º El banco *Turpie* tiene 22 millas de largo en dirección NW.-SE y 10 millas de ancho. Su profundidad general es de 44 a 49<sup>m</sup>; a todo lo largo de su cantil NE. hay una estrecha cadena, sobre la cual la sonda mínima es de 27<sup>m</sup>.

Situación de la punta SE.: 11° 31' 30" S. por 177° 53' 40" W.

Idem id. NW.: 11° 19' S. por 178° 13' 10" W.

2.º El banco *Penguin*, casi circular y de 8 millas de diámetro, está rodeado en todo su cantil de una cadena estrecha, sobre la cual hay de 27 a 37<sup>m</sup>; dentro de ésta las sondas varían entre 42 y 48<sup>m</sup>.

Situación del centro: 11° 27' S. por 178° 18' 30" W.

3.º El banco *Aleax* tiene la forma de un triángulo. Alrededor de él hay una cadena cubierta con 24 a 31<sup>m</sup> de agua, por dentro de la cual las sondas son de 44 a 49<sup>m</sup>. No se han encontrado sondas menores, y se ha borrado la roca que situaban las cartas del Almirantazgo inglés.

Situación del extremo W.: 11° 36' 30" S. por 178° 27' 30" W.

Idem id. SE.: 11° 39' 30" S. por 178° 24' 10" W.

4.º El banco *Hazelholm* tiene 5 millas en dirección NE.-SW. y 2,5 de ancho. Su profundidad general es de 44<sup>m</sup>, pero en su cantil N. hay una cadena sobre la que hay de 31 a 37<sup>m</sup>.

Situación del centro: 12° 48' S. por 179° 46' 10" W.

5.º Banco *Luisa*: Se han encontrado sondas de 31<sup>m</sup> en su cantil W., en 11° 45' S. por 177° 52' W., pero aun no está reconocido por completo este banco.

Carta núm. 604 de la sección I.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general fecha de hoy, se autoriza a D. José Gurí Torus, vecino de esta Corte, para rifar, con carácter particular, una muñeca de gran tamaño, con cabeza de biscuit, traje y peluca a la Pompadour; traje y peluca de novia, y traje y peluca de niña, quedando obligado el interesado a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 25 por 106 que determina el art. 5.º del decreto ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre que previene la ley de 31 de Agosto de 1896, y a cumplir las demás formalidades que dispone la instrucción de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 11 de Marzo de 1897.—El Director general, J. R. de Oya,

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 10 de Diciembre de 1888, con los números 176.012 de entrada y 44.233 de registro, a nombre y como de la propiedad de D. José Candela Ramos, para garantizar el cargo de Administrador de loterías de Creyente, a disposición de la Delegación de Hacienda de Alicante, importante dicho depósito 2.500 pesetas nominales en deuda del 4 por 100 amortizable, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 5 de Enero de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

#### Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo a lo determinado en Real orden de 4 del actual, esta Dirección general ha dispuesto que el día 24 del corriente, a las doce de la mañana, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas a favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 1.125.627 pesetas 16 céntimos, compuesta de pesetas 297.463'13, recaudadas por ventas de bienes de dichas Corporaciones en el mes de Julio del año último, y de pesetas 828.164'03, sobrantes de la subasta verificada el 20 de Febrero próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir a los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de a peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio a que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 22 y 23, de

doce de la mañana a cuatro de la tarde, y el 24 de once a once y media de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá a la admisión durante quince minutos de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando a conocer a los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo a que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios, se dará preferencia a la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y a un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, a no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará a la cantidad que corresponda a las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes a las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «*A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.*»

(Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá a los interesados en el acto de verificarse ésta, a fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 11 de Marzo de 1897.—El Director general, A. Rada.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete a entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de ..... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior; al cambio de ..... pesetas y ..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción a las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en ..... del mes ..... y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid ..... de ..... de 1897 .....

El interesado,

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

#### Día 16.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.924.

#### Día 17.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre último; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

#### Día 18.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras e inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

#### Día 20.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100; ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100, que no se hayan recogido, a pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en la Caja reservada, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 12 de Marzo de 1897.—El Director general, A. Rada.

**BANCO DE ESPAÑA**  
SITUACIÓN DEL DEL MISMO

ACTIVO	13 Marzo 1897.	6 Marzo 1897.	PASIVO	13 Marzo 1897.	6 Marzo 1897.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	213.208.999'47	213.208.999'47	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	268.666.916'73	266.325.030'69	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	21.778.764'56	25.693.425'21	Ganancias y pérdidas.....	4.979.883'03	4.426.965'44
Efectos á cobrar en el extranjero.....	11.540.165'98	8.819.964'77	{ Realizadas.....	721.632'78	1.032.509'63
Descuentos.....	197.777.738'17	197.371.071'54	{ No realizadas.....		
Préstamos.....	242.201.426'46	239.434.999'44	Billetes en circulación.....	1.066.760'275	1.065.853'375
Efectos á cobrar en el día.....	2.249.238'73	3.057.699'23	Cuentas corrientes.....	428.667.070'68	433.323.221'79
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	23.920.148'48	23.729.075'65
Otros valores de cartera.....	4.223.508'64	3.871.478'95	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	35.015.916'95	36.550.657'86
Deuda amortizable al 4 por 100.....	392.688.628'75	392.688.628'75	Reservas de contribuciones.....	40.116.926'40	38.001.564'52
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	4.013.170'48	4.013.170'48	Reservas de Aduanas.....	5.443.524'45	3.868.515'91
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1896.....	265.846.000	265.846.000	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	27.122.496'79	37.348.849'53
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	6.655.883'81	6.666.127'99	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	101.110.298'75	103.101.041'52
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	7.202.418'46	6.759.200'72	Negociación de Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....	8.145.278'20	8.144.224'29
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	669.811'84	7.606.374'43			
Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	1.825.354'40	1.519.448'15			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	15.815.107'91	15.815.107'91			
Diversas cuentas.....	88.370.317'12	99.413.273'41			
	1.907.003.451'51	1.920.380.001'14		1.907.003.451'51	1.920.380.001'14

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—El Gobernador, Barzanallana.

Habiendo provisto al Banco el Ministerio de Ultramar de los fondos necesarios para el pago de los intereses que vencerán en 16 del actual, correspondientes á la tercera serie de los pagarés emitidos por dicho departamento en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Marzo de 1896, se pone en conocimiento de los respectivos tenedores que desde el indicado día 16 del corriente, de once de la mañana á tres de la

tarde, pueden presentarse en la Caja de efectivo del Banco (Sección de pago de intereses), donde, previa exhibición de los pagarés, les serán satisfechos en el acto los intereses devengados por los mismos.  
Conforme á lo resuelto por Real orden expedida con fecha 9 del corriente por el Ministerio de Ultramar, los pagarés de la citada tercera serie, á tres meses fecha, que vencen tam-

bién el 16 del mismo, se renovarán sin necesidad de expedir otros nuevos, estampando en ellos un cajetín que diga: «Renovado este pagaré en iguales condiciones al 16 de Junio de 1897.»  
Madrid 13 de Marzo de 1897.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**SUBSECRETARÍA**

**SANIDAD**

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 11 de Marzo de 1897.

**Relación individual de las inhumaciones.**

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días.			
D. José Rodríguez.....	6	»	»	Párvulo.....	Infección purulenta.....	Instituto de la Moncloa.
Ceferino Arévalo.....	33	»	»	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital de la Princesa.
Matías Gil.....	36	»	»	Idem.....	Idem.....	Tudescos, 16.
José M. León.....	57	»	»	Casado.....	Cardiopatía.....	Ponce de León, 9.
Francisco Molina.....	67	»	»	Viudo.....	Hipertrofia cardíaca.....	Paseo de las Acacias, 7.
Teodomiro Pinilla.....	2	»	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Molino de Viento, 31.
Manuel Pérez.....	49	»	»	Casado.....	Broncopneumonía.....	Imperial, 5 y 7.
Martín García-Bao.....	41	»	»	Idem.....	Nefritis parenquimatosa.....	Castelar, 18.
Ramón Alvarez.....	62	»	»	Viudo.....	Hemorragia cerebral.....	Hospital Provincial.
Eugenio Cobos.....	»	4	»	Párvulo.....	Eclampsia.....	Valladolid, 4.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Buenavista, 20.
Idem.....	»	»	»	»	»	Judicial.
Doña Joaquina Luján.....	1	»	»	Párvulo.....	Viruela.....	Paseo de las Delicias, 3.
Vicenta López.....	3	»	»	Idem.....	Sarampión.....	Doctor Fourquet, 28.
Antolina Cenamor.....	66	»	»	Viuda.....	Grippe.....	Hospital Provincial.
Isabel Pereda.....	23	»	»	Soltera.....	Hemorragia puerperal.....	Idem.
Petra García.....	19	»	»	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Mesón de Paredes, 88.
Dominica Fernández.....	30	»	»	Casada.....	Idem.....	General Castaños, 9.
Ramona Blanco.....	65	»	»	Idem.....	Cardiopatía.....	Embajadores, 49.
Pilar del Río.....	6	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Aguila, 39.
Mercedes Corrales.....	3	»	»	Idem.....	Laringitis.....	Amaniel, 2.
Catalina Linares.....	3	»	»	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Jardines, 5.
Joaquina Martínez.....	»	3	»	Idem.....	Pulmonía.....	Ronda de Segovia, 9.
Isidora Ruiz.....	67	»	»	Viuda.....	Hemorragia cerebral.....	Torrejilla del Leal, 26.
Dolores Velasco.....	74	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital de cigarrerías.
Tomas Ana Mena.....	»	»	3	Párvulo.....	Idem.....	San Buenaventura, 7.
Enriqueta Santamaría.....	2	»	»	Idem.....	Meningitis.....	Embajadores, 23.
Modesta Vega.....	1	»	»	Idem.....	Eclampsia.....	Pacífico, 12.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Inclusa.
Idem.....	»	»	»	»	»	J. Rincón, 21.
Idem.....	»	»	»	»	»	C. del Conde Duque, 21.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES																												Fuerte violenta (2).....	TOTAL GENERAL.....								
	INFECCIOSAS								INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES																	
	Paludismo.....	Actinomicosis.....	Pela grta.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Virela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Indeura ó grippe.....	Pneumonia.....	Difteria.....	Coqueuche.....	Disenteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Cólera.....	Peste.....	Fiebre amarilla.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Canseosas.....	El el clastro mater- no.....	Accidentes de la den- tición.....	Circulatorio.....			Respiratorio.....	Digestivo.....	Génito-urina- rio.....	Locomotor.....	Cerebro-espi- nal.....	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....	
Varones.....	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	9	12
Mujeres.....	»	»	»	»	»	1	1	»	»	1	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	3	»	2	3	»	»	»	»	5	»	13	19
TOTALES.....	»	»	»	1	1	1	1	»	»	1	1	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	»	5	»	4	5	»	1	»	7	»	22	31		

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL											
Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..									
1	2	3	1	1	2	1	»	1	1	2	4	1	»	1	2	4	6	1	»	1	12	19	31

Madrid 12 de Marzo de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

- (1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
- (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con los informes del Gobernador é Ingeniero Jefe de Jaén, ha tenido á bien autorizar á D. Jerónimo Ruano Vargas, vecino de Arjona, para conducir los alpechines y aguas sucias de las casas de la calle del Duque de la Torre de dicha ciudad por un caño que establezca por debajo de la cuneta de la carretera de Pilar de Moya á Andújar y desemboque en la atajea para el paso del Arroyo de San Nicasio, establecida en dicha carretera; entendiéndose la autorización con las siguientes condiciones:

1.ª Se construirá el caño con estricta sujeción á los planos presentados, así en planta como en alzado y sección, adicionando una reja de hierro en la boca del pozo de entrada para evitar accidentes y la caída de piedras ú objetos que obstruyan el caño ó detengan el curso de las aguas; debiendo construirse de mampostería hidráulica el cimiento y muretes, y de losas las cobijas.

2.ª El tramo que comprende el ancho de la calle del Duque de la Torre se llevará á efecto con la mayor rapidez posible, á fin de no perjudicar el tránsito, y para no interrumpirle se hará primero la obra en la mitad de aquél, y no se empezará en la restante hasta terminar completamente la primera, colocando una valla de madera que cierre en todo su perímetro el espacio en que se trabaje, caso de invertir más de un día, y por las noches un farol encendido con objeto de prevenir á los transeúntes y evitar accidentes, dejando además un operario de guardia para mayor seguridad. En la longitud restante, basta la vigilancia del operario y un farol encendido en cada extremo de la parte que al empezar la noche resulte sin terminar.

3.ª En los puntos donde por la naturaleza del terreno puedan temerse desprendimientos que afecten á la carretera, se harán las correspondientes entibaciones para reducir el ancho de la excavación y evitar todo perjuicio.

4.ª Tanto la explanación como el afirmado y cunetas, y en general cualquier parte de la carretera, deberán quedar después de terminado el caño con las mismas dimensiones, rasantes y estado que tenían antes de su construcción; entendiéndose que estas dimensiones son las que han de afectar después de la consolidación, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por todos conceptos se originen hasta dar por recibido, á juicio del Ingeniero encargado de la carretera, el tramo de la misma á que afecte la construcción.

5.ª Durante la ejecución de las obras se observarán cuantas prevenciones y disposiciones ordene el personal encargado de la conservación de la carretera para evitar á ésta perjuicios y molestias al tránsito, aun cuando no estén previstas en las presentes cláusulas, quedando el Ingeniero encargado de la misma autorizado para suspender las obras siempre que no se atengan á estas condiciones y á las órdenes que dicte para su debido cumplimiento y buena construcción.

6.ª No se principiarán los trabajos sin permiso del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, á quien se pedirá con la debida anticipación.

7.ª Análoga licencia se solicitará siempre que sea necesaria alguna reparación ó limpieza.

8.ª La conservación, limpia y reparación del caño, serán de cuenta del concesionario, que queda también obligado á reparar los desperfectos que pudieran ocasionar en la carretera por cualquier rotura ó accidente del mismo ó por consecuencia de los trabajos de conservación, limpia y reparación; en la inteligencia de que, en caso de que se descuiden ó aplacen estas reparaciones, deberá procederse á realizarlas sin re-

traso alguno en cuanto lo reclame el Ingeniero Jefe de la provincia.

9.ª El replanteo y ejecución de las obras para la construcción del caño, así como las de conservación, limpia y reparación, se llevarán á cabo bajo la inmediata inspección del personal encargado de la conservación de la carretera y atendiendo á sus indicaciones, siendo de cuenta del concesionario el pago de las indemnizaciones que devenguen estos funcionarios, á los tipos que señale la instrucción vigente al tiempo de su realización.

10. No se depositarán materiales ni objetos de ninguna clase en la carretera, debiendo retirar diariamente todos los productos sobrantes de la excavación ó de otras procedencias.

11. Esta autorización se otorga á título precario, y, por tanto, no se confiere al concesionario derecho alguno sobre la vía pública, quedando obligado á demoler el caño y reponer las cosas al estado anterior á su construcción en cualquier tiempo que fuera preciso por razón del mejor servicio público ó del Estado, sin derecho á reclamar indemnización alguna por los perjuicios que pudieran seguirse; y

12. Caducará la concesión si se faltase á cualquiera cláusula de las precedentes.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el Boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1897.—El Director general, Ordóñez.—Sr. Gobernador de Jaén.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de la isla de Puerto Rico y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes al mes de Enero último, todos los días laborables, desde el 15 al 24 del actual, de una á cuatro de la tarde.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el giro se ha verificado con el 28 por 100 de quebranto, equivalente á un descuento de 21'875 por 100 sobre el haber líquido.

Las retenciones serán satisfechas en los dos días siguientes á la terminación del pago.

Madrid 13 de Marzo de 1897.—El Ordenador, Félix Díaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Zamora.

En el día 26 de Marzo, y hora de las doce de la mañana, se subastarán ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en el despacho de esta Autoridad, las obras proyectadas para ampliar sus habitaciones en el edificio del Estado destinado á oficinas de esta provincia.

Los pliegos de condiciones facultativas, económicas, planos y cuantos documentos constituyen el proyecto se hallan de manifiesto en la Secretaría del Gobierno civil todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á las dos.

El tipo de subasta será la cantidad de 7.499 pesetas 81 céntimos, á que asciende el presupuesto general, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo inserto á continuación, extendiéndose en papel de la clase 12.ª, que deberá entregarse durante la primera media hora al Sr. Presidente, siendo requisito indispensable acompañar á cada una de las pro-

posiciones la cédula personal de los licitadores y la carta de pago que acredite haber consignado el autor de la proposición en la Tesorería de la provincia 749 pesetas y 98 céntimos, importe del 10 por 100 del presupuesto general, que servirá de garantía para tomar parte en la subasta.

Se adjudicará provisionalmente la obra á favor del postor que ofrezca más ventajas, y aprobada que sea por la Superioridad y notificada al contratista, se formalizará entre el Gobernador de la provincia, á nombre del Estado, y el contratista un contrato privado, quedando el depósito provisional constituido en fianza para garantizar el cumplimiento del mismo contrato.

Zamora 5 de Marzo de 1897.—V. de Parga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día ....., relativo á las obras de ampliación de las habitaciones del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y de las condiciones y proyecto para su ejecución, se compromete á realizarlas por la cantidad de ..... pesetas (en letra), con estricta sujeción á dicho proyecto.

(Fecha y firma.)

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Habiendo recurrido á esta oficina D. Paulino Górriz solicitando le sea expedido un duplicado del resguardo de un depósito necesario en metálico de 250 pesetas que para garantizar el cargo de Vigilante del correccional de Seo de Urgel constituyó en la Caja sucursal de esta provincia con fecha 26 de Abril de 1892, á los números 27 de entrada y 4.840 de registro, por haber sufrido extravío el resguardo original, y comprobada la exactitud de los datos citados, se anuncia por el presente la pérdida de dicho resguardo, á tenor de lo dispuesto por el art. 41 del vigente reglamento de la Caja general de Depósitos; en la inteligencia de que si transcurrido dos meses desde la publicación de este anuncio no hay reclamación de tercero, quedará nulo y sin ningún valor el resguardo perdido, que será cancelado en su correspondiente talón y se expedirá un duplicado en sustitución de aquél.

Zaragoza 8 de Abril de 1896.—El Interventor de Hacienda, Francisco Jáudenes. X—1602

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Cudillero.—Emilio Riesgo, Soldado, 23, principal.
- Coruña.—González Saludo Hermanos, sin señas.
- Córdoba.—Carlos Fort, Plaza de Santo Domingo, 6 ó 16.
- Avila.—Diego Urieta, Jacometrezo, 54.
- Burgos.—Félix Sedano, Trujillos, 1.
- Tortosa.—Agustín Baiges, Huertas, 15, tercero derecha.
- Jaén.—Cristóbal Jiménez, Marqués de Santa Ana, 9.
- Bilbao.—Viuda Asins, sin señas.
- Astorga.—Francisco Alonso, Puerto, 51.

ESTE

- León.—Amalia Fernández, Orellana, 14.
- Alcaudete.—Andrés Pinedo, Serrano, 24.
- Venta de Baños.—Isidro, Alcalá, 187, cochera.
- Madrid 13 de Marzo de 1897.—El Jefe del Cierre, M. del P. Almazán.

Administración de Hacienda de la provincia de Orense.

Año económico de 1896-97

Relación individual de los señores Médicos y Médicos Cirujanos que se provistaron de patentes en esta provincia durante el expresado año, que se publican en la «Gaceta» y «Boletín oficial» en cumplimiento á lo dispuesto en la prevención 4.<sup>a</sup> del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

CLASE	NOMBRES	VECINDAD	INDUSTRIA	CUOTA — Pesetas.	RECARGO — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	6 POR 100 — Pesetas.	TOTAL GENERAL — Pesetas.
3. <sup>a</sup>	D. José Rodríguez.....	Avión.....	Médico.....	25	4	29	1'74	30'74
2. <sup>a</sup>	Benito Gil.....	Acebedo.....	Idem.....	40	6'40	46'40	2'79	49'19
4. <sup>a</sup>	Ramón Bourar.....	Allariz.....	Idem.....	40	3'20	43'20	2'59	45'79
»	Ramón Fernández.....	Idem.....	Idem.....	40	3'20	43'20	2'59	45'79
»	Luis Conde B. Ibis.....	Idem.....	Idem.....	40	3'20	43'20	2'59	45'79
2. <sup>a</sup>	Victoriano Cariz.....	Amoeiro.....	Idem.....	50	8	58	3'48	61'48
3. <sup>a</sup>	Valeriano Campos.....	Baltar.....	Idem.....	25	4	29	1'75	30'75
2. <sup>a</sup>	Antonio Fernández.....	Baños Molgas.....	Idem.....	50	8	58	3'48	61'48
3. <sup>a</sup>	Manuel Garza.....	Barbadanes.....	Idem.....	25	4	29	1'74	30'74
3. <sup>a</sup>	Manuel Garrido.....	Barco.....	Idem.....	20	3'20	23'20	1'39	24'59
3. <sup>a</sup>	Manuel Sierra.....	Idem.....	Idem.....	20	3'20	23'20	1'39	24'59
3. <sup>a</sup>	Vicente Vázquez.....	Beariz.....	Idem.....	20	3'20	23'20	1'40	24'60
2. <sup>a</sup>	Eduardo Moure.....	Boborás.....	Idem.....	50	8	58	3'48	61'48
2. <sup>a</sup>	Antonio García.....	Idem.....	Idem.....	50	8	58	3'48	61'48
2. <sup>a</sup>	Francisco Rivera.....	Bollo.....	Idem.....	50	8	58	3'48	61'48
3. <sup>a</sup>	Pedro Mateo.....	Canedo.....	Idem.....	25	4	29	1'74	30'74
1. <sup>a</sup>	José García.....	Carballino.....	Idem.....	90	14'40	104'40	6'26	110'66
3. <sup>a</sup>	Cesáreo Tizón.....	Idem.....	Idem.....	25	4	29	1'74	30'74
2. <sup>a</sup>	Manuel López.....	Cartelle.....	Idem.....	40	6'40	46'40	2'78	49'18
3. <sup>a</sup>	Manuel Martínez.....	C. de Miño.....	Idem.....	25	4	29	1'74	30'74
3. <sup>a</sup>	Joaquín Vello.....	Idem.....	Idem.....	25	4	29	1'74	30'74
2. <sup>a</sup>	Antonio Limia.....	C. del Valle.....	Idem.....	50	8	58	3'48	61'48
2. <sup>a</sup>	Manuel Alvarez.....	Castrocaldeas.....	Idem.....	50	8	58	3'48	61'48
2. <sup>a</sup>	Sebastián Vázquez.....	Idem.....	Idem.....	50	8	58	3'48	61'48
3. <sup>a</sup>	Manuel Aldemira.....	Idem.....	Idem.....	25	4	29	1'74	30'74
3. <sup>a</sup>	Andrés de Cao.....	Cea.....	Idem.....	20	2	22	1'32	23'32
3. <sup>a</sup>	Domingo Antonio Gómez.....	Idem.....	Idem.....	20	2	22	1'32	23'32
3. <sup>a</sup>	Benigno Navaza.....	Idem.....	Idem.....	20	2	22	1'32	23'32
2. <sup>a</sup>	Gumersindo Romasanta.....	Celanova.....	Idem.....	50	8	58	3'48	61'48
2. <sup>a</sup>	Enrique Fernández Feijoo.....	Idem.....	Idem.....	50	8	58	3'48	61'48
2. <sup>a</sup>	Constantino Méndez Brandón.....	Idem.....	Idem.....	50	8	58	3'48	61'48
2. <sup>a</sup>	Francisco Lezón Fernández.....	Idem.....	Idem.....	50	8	58	3'48	61'48
3. <sup>a</sup>	Constantino Bouzo Novoa.....	Coles.....	Idem.....	20	3'20	23'20	1'39	24'59
2. <sup>a</sup>	José María Garza.....	Egos.....	Idem.....	50	8	58	3'48	61'48
3. <sup>a</sup>	Marcial Velasco.....	Ginzo.....	Idem.....	25	4	29	1'74	30'74
3. <sup>a</sup>	Leopoldo Alvarez.....	Idem.....	Idem.....	25	4	29	1'74	30'74
3. <sup>a</sup>	Jenaro Estébez.....	Idem.....	Idem.....	25	4	29	1'74	30'74
2. <sup>a</sup>	Francisco Vázquez.....	Gomesende.....	Idem.....	40	»	40	2'40	42'40
2. <sup>a</sup>	Aristides Avila.....	Gudina.....	Idem.....	50	8	58	3'48	61'48
3. <sup>a</sup>	Manuel Lais.....	Irijo.....	Idem.....	20	3'20	23'20	1'40	24'60
3. <sup>a</sup>	Alvaro Aldemira.....	Junqueira Ambia.....	Idem.....	25	4	29	1'74	30'74
2. <sup>a</sup>	Ricardo Fernández.....	Laroco.....	Idem.....	50	8	58	3'48	61'48
3. <sup>a</sup>	Luis Aleu.....	Leiro.....	Idem.....	25	4	29	1'74	30'74
2. <sup>a</sup>	Manuel Bermúdez.....	Maceda.....	Idem.....	50	8	58	3'48	61'48
2. <sup>a</sup>	Nicanor Ancochea.....	Idem.....	Idem.....	50	8	58	3'48	61'48
2. <sup>a</sup>	Fermín Hervella.....	Manzaneda.....	Idem.....	40	6'40	46'40	2'79	49'19
2. <sup>a</sup>	José Vázquez Martínez.....	Maside.....	Idem.....	50	8	58	3'48	61'48
3. <sup>a</sup>	Ricardo Padrón Vidal.....	Melón.....	Idem.....	25	4	29	1'74	30'74
2. <sup>a</sup>	Ricardo Martínez.....	Merea.....	Idem.....	40	6'40	46'40	2'79	49'19
2. <sup>a</sup>	Teodolindo Rodríguez.....	Mezquita.....	Idem.....	50	8	58	3'48	61'48
2. <sup>a</sup>	Severiano Limia.....	Monterrey.....	Idem.....	50	8	58	3'48	61'48
2. <sup>a</sup>	Teodomiro Colmenero.....	Moreiras.....	Idem.....	50	8	58	3'48	61'48
2. <sup>a</sup>	Manuel Moreiras Balado.....	Nogueira.....	Idem.....	50	8	58	3'50	61'50
2. <sup>a</sup>	Eduardo Bernárdez Núñez.....	Parada.....	Idem.....	50	8	58	3'50	61'50
2. <sup>a</sup>	Fernando Leonato.....	Pereiro.....	Idem.....	40	6'40	46'40	2'79	49'19
2. <sup>a</sup>	Andrés Vázquez.....	Idem.....	Idem.....	40	6'40	46'40	2'79	49'19
3. <sup>a</sup>	Camilo Cerbino.....	Idem.....	Idem.....	20	3'20	23'20	1'39	24'59
3. <sup>a</sup>	Vicente Pardo.....	Perujo.....	Idem.....	20	3'20	23'20	1'39	24'59
3. <sup>a</sup>	José María Fernández.....	Idem.....	Idem.....	20	3'20	23'20	1'39	24'59
2. <sup>a</sup>	Teodosio González.....	Petín.....	Idem.....	50	8	58	3'48	61'48
3. <sup>a</sup>	Arturo Rodríguez.....	Piñor.....	Idem.....	25	4	29	1'74	30'74
2. <sup>a</sup>	Juan María Losada.....	Porquera.....	Idem.....	25	4	29	1'75	30'75
2. <sup>a</sup>	Emilio Conde.....	P. Trives.....	Idem.....	40	6'40	46'40	2'79	49'19
2. <sup>a</sup>	Aurelio Tabares.....	Idem.....	Idem.....	40	6'40	46'40	2'79	49'19
2. <sup>a</sup>	Francisco Sarmiento.....	Idem.....	Idem.....	40	6'40	46'40	2'79	49'19
3. <sup>a</sup>	L. ureano Quesada.....	Pongín.....	Idem.....	25	4	29	1'74	30'74
3. <sup>a</sup>	Jenaro Bouzan.....	Quintela.....	Idem.....	25	4	29	1'74	30'74
2. <sup>a</sup>	Tomás Rodicio.....	Río.....	Idem.....	50	8	58	3'48	61'48
3. <sup>a</sup>	Leopoldo Brasa.....	Rios.....	Idem.....	20	3'20	23'20	1'39	24'59
3. <sup>a</sup>	Manuel Martínez.....	Ribadavia.....	Idem.....	25	4	29	1'74	30'74
3. <sup>a</sup>	Tomás Vidal.....	Idem.....	Idem.....	25	4	29	1'74	30'74
3. <sup>a</sup>	Javier Meruéndano.....	Idem.....	Idem.....	25	4	29	1'74	30'74
3. <sup>a</sup>	Diego González.....	Rua.....	Idem.....	20	3'20	23'20	1'39	24'59
3. <sup>a</sup>	Belisario Conti.....	Idem.....	Idem.....	20	3'20	23'20	1'39	24'59
3. <sup>a</sup>	Victor Fernández.....	Idem.....	Idem.....	20	3'20	23'20	1'39	24'59
2. <sup>a</sup>	Gerardo Alonso.....	Rubiana.....	Idem.....	25	4	29	1'74	30'74
2. <sup>a</sup>	José Ferreira Millán.....	S. Amaro.....	Idem.....	50	»	50	3	53
3. <sup>a</sup>	Salvador Rodríguez.....	Sandianes.....	Idem.....	25	4	29	1'74	30'74
2. <sup>a</sup>	Fernando Villarino.....	S. Ciprián.....	Idem.....	50	8	58	3'48	61'48
2. <sup>a</sup>	Pedro Pigueiras.....	Idem.....	Idem.....	50	8	58	3'48	61'48
3. <sup>a</sup>	Felisindo Rodríguez.....	Taboadela.....	Idem.....	25	4	29	1'74	30'74
3. <sup>a</sup>	Ricardo Fernández.....	Toén.....	Idem.....	25	4	29	1'74	30'74
2. <sup>a</sup>	Manuel Murias.....	Vega.....	Idem.....	50	8	58	3'48	61'48
2. <sup>a</sup>	Juan Fuentes Oterino.....	Verín.....	Idem.....	50	8	58	3'48	61'48
2. <sup>a</sup>	Aurelio Rua.....	Viana.....	Idem.....	50	8	58	3'48	61'48
2. <sup>a</sup>	Luciano Courel.....	Idem.....	Idem.....	50	8	58	3'48	61'48
3. <sup>a</sup>	Miguel Courel.....	Idem.....	Idem.....	25	4	29	1'74	30'74
3. <sup>a</sup>	Celso Rogina.....	Villamarín.....	Idem.....	25	4	29	1'74	30'74
3. <sup>a</sup>	Aquilino Mosquera.....	Idem.....	Idem.....	25	4	29	1'74	30'74
2. <sup>a</sup>	José Jolla Núñez.....	Villamartín.....	Idem.....	50	8	58	3'48	61'48
3. <sup>a</sup>	Benito Reza.....	Villamea.....	Idem.....	25	4	29	1'74	30'74
2. <sup>a</sup>	Darío Gómez.....	Villanueva.....	Idem.....	40	6'40	46'40	2'78	49'18
2. <sup>a</sup>	Francisco Grande.....	Villar de Barrio.....	Idem.....	50	8	58	3'48	61'48
2. <sup>a</sup>	José González.....	Villardebós.....	Idem.....	50	8	58	3'48	61'48
4. <sup>a</sup>	Ramón Quesada.....	Orense.....	Idem.....	70	7	77	4'62	81'62
4. <sup>a</sup>	José Rivera.....	Idem.....	Idem.....	70	7	77	4'62	81'62
5. <sup>a</sup>	Lino Porto.....	Idem.....	Idem.....	50	5	55	3'30	58'30
5. <sup>a</sup>	Ricardo Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.....	50	5	55	3'30	58'30
4. <sup>a</sup>	Antonio Fuentes.....	Idem.....	Idem.....	70	7	77	4'62	81'62
5. <sup>a</sup>	Ildefonso Meruéndano.....	Idem.....	Idem.....	50	5	55	3'30	58'30
5. <sup>a</sup>	Fructuoso Alonso.....	Idem.....	Idem.....	50	5	55	3'30	58'30
5. <sup>a</sup>	José Nogueira Mera.....	Idem.....	Idem.....	50	5	55	3'30	58'30
5. <sup>a</sup>	Antonio Iglesias Pardo.....	Idem.....	Idem.....	50	5	55	3'30	58'30
5. <sup>a</sup>	Camilo Rodríguez Gómez.....	Idem.....	Idem.....	50	5	55	3'30	58'30
5. <sup>a</sup>	Enrique Otero.....	Idem.....	Idem.....	50	5	55	3'30	58'30
5. <sup>a</sup>	Francisco Javier Paz.....	Idem.....	Idem.....	50	5	55	3'30	58'30
5. <sup>a</sup>	Manuel de Sas.....	Idem.....	Idem.....	50	5	55	3'30	58'30
4. <sup>a</sup>	Heriberto Laburedo.....	Idem.....	Idem.....	70	7	77	4'62	81'62
5. <sup>a</sup>	Antonio Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	50	5	55	3'30	58'30
4. <sup>a</sup>	Lope Valcárcer.....	Idem.....	Idem.....	70	7	77	4'62	81'62

CLASE	NOMBRES	VECINDAD	INDUSTRIA	CUOTA — Pesetas.	RECARGO — Pesetas	TOTAL — Pesetas.	6 POR 100 — Pesetas.	TOTAL GENERAL — Pesetas.
4. <sup>a</sup>	D. Augusto Novoa.....	Orense.....	Idem.....	70	7	77	4'62	81'62
5. <sup>a</sup>	Sergio López Corona.....	Idem.....	Idem.....	50	5	55	3'30	58'30
5. <sup>a</sup>	Francisco José Rionegro.....	Idem.....	Idem.....	50	5	55	3'30	58'30
4. <sup>a</sup>	Ricardo Novoa.....	Idem.....	Idem.....	70	7	77	4'62	81'62
5. <sup>a</sup>	Vicente Taboada.....	Idem.....	Idem.....	50	5	55	3'30	58'30
5. <sup>a</sup>	Adolfo Fernández.....	Idem.....	Idem.....	50	5	55	3'30	58'30
4. <sup>a</sup>	Claudio Vázquez.....	Idem.....	Idem.....	70	7	77	4'62	81'62

Orense 3 de Marzo de 1897.—El Administrador, J. R. de la Grana.

1382—M

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID**

**DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES**

**Primer trimestre de 1896 a 1897.**

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1896 a 1897, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

**PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja.**

	METÁLICO — Pesetas.	P A P E L — Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.976.331'65	930.251'95
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	6.573.669	»
<i>Cargo</i> .....	8.550.000'65	930.251'95
<i>Data</i> por pagos verificados en igual trimestre.....	6.951.204'03	200
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.598.796'62	930.051'95

**SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos.**

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios.....	»	159.944'52	159.944'52
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	»	341.329'34	341.329'34
4 Beneficencia.....	»	1.621'95	1.621'95
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	»	352.092'09	252.092'09
8 Resultas.....	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	»	4.581.357'47	4.581.357'47
10 Reintegros de pagos indebidos.....	»	1.385	1.385
11 Minoración de gastos por reintegros.....	»	6.246'02	6.246'02
12 Créditos extraordinarios.....	461'11	»	461'11
13 Ampliación del presupuesto ordinario.....	1.435.573'23	597.151'53	2.032.724'76
14 Fondos especiales.....	540.297'31	532.541'08	1.072.838'39
<i>Cargo</i> .....	1.976.331'65	6.573.669	8.550.000'65
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	»	592.099'30	592.099'30
2 Policía de seguridad.....	»	278.818'41	278.818'41
3 Policía urbana y rural.....	»	391.593'25	391.593'25
4 Instrucción pública.....	»	170.303'03	170.303'03
5 Beneficencia.....	»	130.381'76	130.381'76
6 Obras públicas.....	»	369.100'16	369.100'16
7 Corrección pública.....	»	82.500	82.500
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	»	3.079.735'13	3.079.735'13
10 Obras de nueva construcción.....	»	»	»
11 Imprevistos.....	»	2.000	2.000
12 Resultas.....	»	»	»
13 Devoluciones de ingresos indebidos.....	»	34.954	34.954
14 Movimiento de fondos.....	»	»	»
15 Créditos extraordinarios.....	»	461'11	461'11
16 Ampliación del presupuesto ordinario.....	»	1.336.009'51	1.336.009'51
17 Fondos especiales.....	»	483.248'37	483.248'37
<i>Data</i> .....	»	6.951.204'03	6.951.204'03
<b>P A P E L</b>			
<b>INGRESOS</b>			
1 Fondos especiales.....	930.251'95	»	930.251'95
<b>PAGOS</b>			
1 Fondos especiales.....	»	200	200

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.  
En Madrid á 8 de Octubre de 1896.—El Depositario, Manuel de Castro.

**CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.  
En Madrid á 16 de Febrero de 1897.—El Contador, Rafael Salaya.—V.º B.º—El Alcalde, J. S. de Toca.

**Secretaría.**

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 16 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la cuota que debe exigirse por la apertura de zanjas y calas en los paseos públicos:

Acuerdo del Ayuntamiento, aclaratorio del de transferencia de crédito para gastos de empadronamiento y elecciones.  
Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la jubilación de una Maestra de las Escuelas municipales.

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo seis transferencias de crédito para los servicios de transportes de vías públicas, mobiliario de los felatos, manutención de los acogidos en el Depósito de mendigos, cuentas de farmacia para la Beneficencia municipal y personal facultativo de las Casas de Socorro.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley.

Madrid 13 de Marzo de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

**Ayuntamiento constitucioaal de Lorca.**

D. José Moulisia Ladrón de Guevara, Alcalde Presidente de este Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber que por acuerdo de la Excmo. Corporación que tengo el honor de presidir, se abre concurso por término de treinta días, á contar desde esta fecha, para la instalación del alumbrado público de esta ciudad por medio de la electricidad, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los que deseen tomar parte en este concurso dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del plazo prefijado, acompañadas del pliego de condiciones, bajo las cuales se comprometan á instalar el alumbrado, expresando la cantidad que hayan de percibir en pago de dicho servicio.

2.ª No se admitirá ninguna proposición que no reúna los requisitos expresados en la cláusula anterior, ni tampoco las que no vayan acompañadas de la cédula personal correspondiente y del resguardo de haber depositado en las arcas municipales la cantidad de 15.000 pesetas en metálico.

3.ª Las proposiciones habrán de tener por base las contenidas en el proyecto presentado por D. Alfredo Mengotti, admitido y adicionado por este Excmo. Ayuntamiento, y que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días comprendidos en el plazo de la convocatoria; entendiéndose que no será admisible ninguna proposición que no mejor la indicada, ya sea en cuanto al número de luces ó á su intensidad, ó al precio ofrecido por el Sr. Mengotti.

4.ª El tipo que servirá de base para este concurso será el de 24.820 pesetas por 500 lámparas incandescentes, como minimum, de las cuales 300 serán de 16 bujías decimales y 200 de 10.

5.ª El Excmo. Ayuntamiento concederá al concesionario el privilegio exclusivo para el suministro del alumbrado público y particular de esta población, durante el espacio de treinta años.

6.ª Que el Ayuntamiento al aprobar el proyecto del señor Mengotti, le ha concedido el derecho de tanteo que autorizan las leyes, y tasado el valor de su estudio en 15.000 pesetas; que en caso de no usar del derecho de tanteo, tendrá que abonarle el concesionario, dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva.

7.ª Que este Excmo. Ayuntamiento, en la primera sesión ordinaria posterior á la terminación del plazo del concurso, acordará la adjudicación de este servicio, y en el caso de que resultaran dos proposiciones iguales y fueran las más ventajosas, se abrirá entre sus autores una puja á la llana, por término de media hora ante la Comisión, y en el día y hora que en dicha sesión se señalen.

8.ª Con arreglo á la ley de procedimientos administrativos vigente, los concursantes tendrán que designar en sus solicitudes los domicilios de esta población en que hayan de hacerse las notificaciones correspondientes.

Lo que se hace público por medio del presente para que pueda llegar á conocimiento de cuantos quieran tomar parte en este concurso.

Lorca 26 de Febrero de 1897.—J. Moulisia.—Por su mandado, Avelino Salazar, Secretario. 110—S

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

**CAÑONERO «TEMERARIO»**

Habiendo consumado deserción de este buque en el día 3 del corriente mes el marinero de primera clase Francisco Cazorla Rivas, hijo de otro y de Antonia, natural de Palo (Málaga), á quien estoy procesando por dicho delito;

Usando de la jurisdicción que se tiene concedida en estos casos por Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto, señalándole este buque, donde debe presentarse personalmente en el término de treinta días, que se cuentan desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo del cañonero *Temerario*, Buenos Aires 6 de Febrero de 1897.—Adrián Rodero.—Por su mandado, Francisco Lacosta. 1394—M



## GERONA

D. Mariano Florencio Mainar, segundo Teniente Abanderao del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del cupo de Ultramar y último reemplazo Jaime Gili Ferrer.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Jaime Gili Ferrer, natural de Fontcuberta, partido de Gerona, provincia de ídem, de diez y nueve años de edad, hijo de Jaime y Francisca, de un metro 626 milímetros de estatura, de oficio labrador, soltero de estado, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas pocas, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca poca, color sano, sin ninguna seña particular, que sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, empezados á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el plazo fijado en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, local que ocupa el regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por haber faltado á la concentración se le forma.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso y con las seguridades convenientes al cuartel antes citado; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Gerona 22 de Febrero de 1897.—El Juez instructor, Mariano Florencio. 1345—M

D. José Castelló Planas, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor de la zona de reclutamiento de Gerona.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Fábrega Masdemont, recluta de la expresada zona del reemplazo de 1896, hijo de Juan y de María, natural de Mieras, partido de Olot, provincia de Gerona, edad diez y nueve años, estatura un metro 643 milímetros, oficio jornalero, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire bueno, producción buena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se sigue por haber faltado á la concentración ordenada para el 29 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, para que practiquen las diligencias necesarias en busca y captura del citado Francisco Fábrega Masdemont, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á la guardia del cuartel de Santo Domingo de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 27 de Febrero de 1897.—José Castelló. 1346—M

D. José Castelló Planas, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor de la zona de reclutamiento de Gerona.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jaime Mayá Triadó, recluta de la expresada zona, del reemplazo de 1896, hijo de José y de Justa, natural de Baget, partido de Olot, provincia de Gerona, edad diez y nueve años, estatura un metro 625 milímetros, oficio bracero, estado soltero, señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire marcial, producción buena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde el día de la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración ordenada para el 20 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias necesarias en busca y captura del citado Jaime Mayá Triadó, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á la guardia del cuartel de Santo Domingo de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 27 de Febrero de 1897.—José Castelló. 1347—M

D. Matías Sampol Jaquetot, Capitán del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del reemplazo de 1896 Isidro Llansó Mirvacas por falta de concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Isidro Llansó Mirvacas, natural de Cantallops, vecindado en el mismo, provincia de Gerona, hijo de Miguel y de María, soltero, de diez y nueve años de edad, oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, aire bueno, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, comparezca en el cuartel de Santo Domingo, de esta ciudad, local que ocupa el regimiento Infantería Guipúzcoa, número 53, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Isidro Llansó Mirvacas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas y á mi disposición al cuartel antes citado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 27 de Febrero de 1897.—Matías Sampol Jaquetot. 1348—M

D. Joaquín González San Germán, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, número 53, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo regimiento Francisco Solé Sastre, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Solé Sastre, soldado desertor de este regimiento, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Mora de Ebro, provincia de Tarragona, vecindado en San Juan, Juzgado de primera instancia de Gandesa, de veintidós años de edad, de oficio pastor, de estado soltero, de estatura un metro 560 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, producción buena y sin ninguna seña particular, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Cataluña estoy formando expediente por la falta ya citada, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, lugar que ocupa el regimiento Infantería de Guipúzcoa, número 53, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á la guardia de prevención del cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 28 de Febrero de 1897.—El Capitán, Juez instructor, Joaquín González. 1349—M

D. Joaquín González San Germán, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, número 53, y Juez instructor de causas del mismo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado desertor de este regimiento Severo Elena, Sáiz, hijo de Carlos y de Rita, natural de Palamós, provincia de Gerona, vecindado en Palamós, Juzgado de primera instancia de La Bisbal, de oficio zapatero, de veinte años y tres meses de edad, de estado soltero, de estatura un metro 640 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, sin ninguna seña particular, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Cataluña estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha en que esta requisitoria sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, lugar que ocupa el regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á la guardia de prevención del cuartel antes citado, y con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial de esta provincia*.

Dada en Gerona á 2 de Marzo de 1897.—El Capitán, Juez instructor, Joaquín González. 1350—M

D. Gregorio Sancho Estopañán, Capitán, Juez instructor de causas militares del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53.

Hallándose ausente de Figueras, donde se encontraba con licencia ilimitada, y faltando á la concentración prevenida para el 21 de Septiembre último, según Real orden circular de 29 de Agosto último, perteneciente á la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 29, el recluta del reemplazo de 1893 Eduardo Tomás Palau, hijo de Francisco y Concepción, natural de Figueras, partido del mismo, provincia de Gerona, de veintisiete años y seis meses de edad, á quien de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza instruyo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo á dicho Eduardo Tomás Palau, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Santo Domingo de la plaza de Gerona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo fijado, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este cuartel de Santo Domingo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Dada en Gerona á 26 de Febrero de 1897.—El Capitán, Juez instructor, Gregorio Sancho. 1351—M

## GRANADA

D. Gonzalo Enríquez de Luna Enríquez, Capitán, primer Ayudante del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, y Juez instructor de causas en el mismo.

Hallándose instruyendo expediente contra el soldado del primer escuadrón de este regimiento Manuel Ríos Amaya por la falta grave de primera deserción, ignorándose su paradero, cuyo individuo es natural de Morón, provincia de Sevilla, de veinte años de edad, soltero, de oficio del campo, estatura un metro 642 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules; nariz regular, barba poca, boca regular, color claro, frente pequeña, su aire marcial, señas particulares ninguna; Usando de la jurisdicción que me concede el Código de

Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho Manuel Ríos Amaya, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de ésta, se presente en el cuartel de San Jerónimo de esta capital á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado de instrucción, en el cuartel mencionado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Granada 27 de Febrero de 1897.—Gonzalo Enríquez de Luna. 1352—M

## LAS PALMAS

D. Francisco Padrón Schivarts, Capitán de la zona de reclutamiento de Las Palmas, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito con motivo de falta grave de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Cecilio Cabrera García, natural del pueblo de Tuineje, vecindado en Puerto de Cabra, partido judicial de Arrecife, provincia de Canarias, recluta de esta zona del reemplazo de 1896, hijo de Cecilio y de María, de oficio jornalero, de diez y nueve años, ocho meses y cinco días de edad, estatura un metro 782 milímetros, su estado soltero, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, su frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares no tiene, sabe leer y escribir, fué quinto con el núm. 1.093 por el Ayuntamiento de Tuineje, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de Las Palmas, sítu calle de Triana, en el Palacio del Gobierno militar, á disposición de este Juzgado militar, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente por haber desertado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de Cecilio Cabrera García, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada oficina de la zona de reclutamiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Las Palmas 20 de Febrero de 1897.—Francisco Padrón Schivarts. 1354—M

## LEON

D. Norberto Arjo Fraguas, Comandante agregado á la zona de León, núm. 40.

Hallándome instruyendo expediente contra José Vall Martínez, hijo de Pedro y de María, natural de Valtuille de Abajo, Ayuntamiento de Villadecanes, provincia de León, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, soltero, estatura un metro 598 milímetros, señas personales: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba pequeña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, acusado de falta de concentración dispuesta por el Excelentísimo Sr. General Comandante en Jefe en 15 de Agosto último para su destino á filas, cumpliendo lo dispuesto en Reales órdenes de 3 y 11 de dicho mes de Agosto;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios tengan á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda la seguridad en el local que ocupa la zona de León, núm. 30.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

León 2 de Marzo de 1897.—El Juez instructor, Norberto Arjo.—Ante mí, el Secretario, Justo García. 1355—M

## LÉRIDA

D. Antonio Fuentes Antón, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Pedro Vidal Albas por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, verificada el día 15 de Octubre último.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido recluta, natural del pueblo de Arcabell, partido judicial de Seo de Urgel de esta provincia, hijo de Antonio y de María, que nació en 23 de Julio de 1876, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, y estatura un metro 535 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de la expresada zona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del mencionado recluta Pedro Vidal Albas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Lérida á 3 de Marzo de 1897.—Antonio Fuentes. 1356—M

## MANRESA

D. Pastor Macanayá Espadilla, Capitán de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción contra el recluta del reemplazo de 1896 Juan Altarriba Baqué.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo dicho recluta Juan Altarriba Baqué, natural de Lanabastre, vecindado en Das, provincia de Gerona, hijo de José y de Guillerma, de diez y nueve años de edad, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, sin ninguna seña particular y de un metro 535 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en

a plaza del Hospital, núm. 6, piso segundo en esta ciudad de Manresa, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 28 de Febrero de 1897.—Pastor Macanaya.  
1357—M

#### PORTUGALETE

D. Ricardo Gassis y Minondo, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina de la cuarta Sección de la Ría de Bilbao.

Hace saber que habiendo sido hallado á tres millas á la mar del puerto de Arminza, por el patrón de pesca José María Barturen, vecino del mismo punto, un bote pintado de blanco, sin folio ni marca alguna, cuyas dimensiones son: 19 pies de eslora, cinco ídem de manga y dos de puntal; los que se crean con derecho al bote de referencia se presentarán á deducirlo por sí ó por medio de apoderado ante la Autoridad de Marina correspondiente, en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya* y GACETA DE MADRID; y de no verificarlo en dicho plazo perderán todo derecho y se procederá con arreglo á la ley.

Portugalete 3 de Marzo de 1897.—V.º B.º—Ricardo Gassis.  
Por su mandato, el Secretario, Juan Alcaraz. 1360—M

#### VALENCIA

D. Joaquín Fernández Alcina, Capitán de Infantería, Secretario permanente de causas de la tercera region, y Juez instructor de la plaza de Valencia y de la causa que se sigue contra Esteban Fornell Cabra y José Magdalena Rodríguez, reos del delito de falsedad.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Esteban Fornell Cabra, filiado con el nombre de Vicente Martínez, y que es hijo de Ramón Fornell y de María Cabra, soltero, de oficio carpintero, de veintitrés años de edad, natural de Sisquer (Lérida), y cuyas señas particulares son las siguientes: color sano, pelo rubio, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, bigote rubio, y de estatura como de un metro 700 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las Torres de Cuarte de esta ciudad, á mi disposición, para hacer efectivas las responsabilidades que le corresponden en la expresada causa, fallada con anterioridad á la fuga que llevó á cabo el día 14 de Febrero último desde las expresadas Torres, donde se hallaba preso; debiendo apercibirle de que en caso de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde con los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado Esteban Fornell Cabra, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á las Torres de Cuarte de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 6 de Marzo de 1897.—Joaquín Fernández.  
1363—M

#### ZAFRA

D. Antonio Márquez Cano, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Zafra, núm. 15.

Hallándome instruyendo diligencias en averiguación del paradero del recluta de esta zona Crispiniano Rubio Báez, licenciado del Ejército, y en la actualidad sustituto del de su misma clase del reemplazo de 1895 Antonio Santos Rubio, y cuyo domicilio se desconoce, ignorándose, por lo tanto, su actual paradero, cuyas señas son: oficio zapatero, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, acusado de la falta grave de primera deserción simple;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios tengan á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya media filiación se reseña, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, presentándolo en las oficinas de esta zona de reclutamiento; debiendo añadir que el mencionado sustituto desertor Crispiniano Rubio Báez es hijo de Vicente y de Isabel, natural de Fuente de Cantos, provincia de Badajoz.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este tener llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Dado en Zafra á 20 de Febrero de 1897.—El Juez instructor, Antonio Márquez.—Ante mí, el Secretario, Manuel Sánchez.  
1364—M

#### ZAMORA

D. Wenceslao Benayas Martín, Capitán de Infantería y Juez instructor de la causa seguida por deserción en la zona de reclutamiento de Zamora, núm. 23, por orden del Sr. Coronel, Jefe principal de la misma, al recluta del reemplazo de 1896 Tomás Estévez García, del pueblo de Lubián, de esta provincia, por no haber verificado su presentación para la incorporación á filas en dicha zona el día 15 de Octubre último, en que fué llamado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Tomás Estévez García, natural de Lubián, de esta provincia, hijo de Santiago y de Ana, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lanuda, boca regular, color bueno, frente espaciosa, estado soltero, estatura un metro 545 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en el Juzgado de instrucción de la zona de reclutamiento de Zamora, núm. 23, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que por la ley haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta desertor Tomás Estévez García, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zamora á 7 de Marzo de 1897.—Wenceslao Benayas.  
1365—M

### Juzgados de primera instancia.

#### ALBA DE TORMES

D. Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de instrucción de Alba de Tormes.

Por el presente se hace saber que el día 28 del próximo mes de Marzo, á las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta por tercera vez, y sin sujeción á tipo, en atención á no haber habido posterior en la primera y segunda, de las fincas que á continuación se describen, embargadas á los procesados Juan Santos y Pedro Martín Ingelmo, vecinos de Palacios de Salvatierra, para con su importe satisfacer las costas á que han sido condenados con motivo de la causa que se les siguió por el delito de hurto.

Se hace constar que no existen más títulos de propiedad de las fincas embargadas que dos informaciones posesorias practicadas de oficio en el Juzgado municipal de Palacios, y que será de cuenta del rematante verificar la inscripción emitida antes del otorgamiento de la escritura de venta, y la de satisfacer el pago del impuesto á nombre de los ejecutados, descontándose su importe del precio que dejen de satisfacer.

También se hace constar que de la certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, no consta que las fincas embargadas se hallen gravadas con carga alguna; que podrá hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 de 862 pesetas 50 céntimos, por cuya cantidad salieron á segunda subasta, así como exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Y para que el presente sea publicado en la GACETA DE MADRID, á tal intento se expide.

Dado en Alba de Tormes á 27 de Febrero de 1897.—Alejandro Gutiérrez.—Por su mandato, Eduardo Alvarez.

#### FINCAS OBJETO DE LA SUBASTA

##### Embargadas á Juan Santos Martín.

1.ª Una tierra en término de Palacios de Salvatierra, y sitio llamado Revollar, que hace de cabida una fanega, para trigo; linda por Norte con Pedro Sánchez; Este con Francisco González; Sur con Simón Ingelmo, y Oeste con Ramón Rodríguez; fué tasada en 200 pesetas.

2.ª Otra tierra, en el propio término, y sitio denominado la Cachones, de cabida de una fanega, para trigo; linda por Norte con Agustín Rodríguez; Este con Raimundo Ingelmo; Sur con Victoriano Ingelmo, y Oeste con Santos Rodríguez; tasada en 300 pesetas.

##### Embargadas á Pedro Martín.

1.ª Una tierra, en término de dicho pueblo, al sitio de los Cachones, que hace de cabida una fanega, para trigo; linda por Norte con otra de David Moro; Oeste con Victoriano Ingelmo; Sur David Moro, y Oeste Santos Rodríguez; tasada en 300 pesetas.

2.ª Otra tierra, en dicho término, y sitio de los Tesillos, que hace de cabida, para trigo, una fanega; linda por Norte con herederos de Juan Ingelmo; Este con Cristóbal Ingelmo; Sur con Benito Rodríguez, y Oeste con el mismo; tasada en 350 pesetas.  
J—1380

#### BURGOS

D. Francisco Almazán Aragón, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Doy fe que en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Francisco Herrero en representación de D. Esteban Vivar, sobre declaración de presunción de muerte de su hermano D. Pedro Vivar, se ha dictado la sentencia, que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Cabeza.—En la ciudad de Burgos, á 23 de Febrero de 1897, el Sr. D. José Reynoso Biurrun, Juez municipal de esta capital en cargos del de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una D. Esteban Vivar Alonso, Ayudante de Obras públicas, vecino de Lerma, representado por el Procurador D. Francisco Herrero, bajo la dirección del Abogado D. Fermín Casado, y de la otra el Fiscal municipal, sobre declaración de presunción de muerte de su hermano D. Pedro Vivar.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente D. Pedro Vivar Alonso, no debiéndose ejecutar esta sentencia hasta después de seis meses, contados desde la publicación en los periódicos oficiales de la parte dispositiva de la misma, sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Reynoso.»

Lo relacionado é inserto es copia exacta de su original, de que doy fe, á que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, que firmo en Burgos á 10 de Marzo de 1897.—Ante mí, Francisco Almazán.  
X—1594

#### MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 11 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, interpuesto por D. Luis de Ramón y Gamboa, como representante legal de su esposa Doña Luisa Mundetivar Rementería y Buñuel, contra D. Manuel Núñez Rivadulla, Agente de Bolsa, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, sobre pago de 16.513 pesetas 50 céntimos, procedentes del precio de la venta de títulos del 4 por 100 exterior, vendidos por la Doña Luisa, como de su propiedad, en los últimos días del mes de Agosto con intervención de dicho Agente, y cuyo importe no la ha satisfecho á dicha señora, con más los intereses legales de dicha suma y costas, se ha acordado conferir traslado de dicha demanda por segunda vez á D. Manuel López Rivadulla, para que dentro del término de cinco días comparezca en los mencionados autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que la presente sirva de emplazamiento, según está acordado, á D. Manuel Núñez Rivadulla, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, la expido en Madrid á 12 de Marzo de 1897.—V.º B.º—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Licenciado Juan García.  
X—1600

#### MÁLAGA—ALAMEDA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza, por

una sola vez y término de diez días, al procesado Tomás Antúnez Mateos, natural de Caniles de Baza, vecino de Castril, partido judicial de Huéscar, hijo de Tomás y de Francisca, casado, de treinta y cuatro años, empleado, de estatura alta, color moreno, ojos melados, pelo negro, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término, que se contará desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á resultas de la causa que se le sigue sobre juegos prohibidos; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 15 de Febrero de 1897.—Sebastián Miguel.—El Secretario, Rafael Witemberg Solano.  
J—1112

#### MÁLAGA—MERCED

D. Manuel Altolaguirre y Alvarez, Aspirante á la judicatura, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Merced.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde la inserción en los periódicos oficiales, al procesado Francisco Torres Juárez, de setenta y seis años, hijo de Francisco y Ana, viudo, natural de Colmenar, vecino de esta capital, en la calle de Peinado, núm. 26, mendigo, á fin de que en el término señalado se presente en la cárcel pública, á responder en causa instruida por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y suplico á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á su detención, y habido, consignarlo en la cárcel pública á disposición del Sr. Presidente de esta Audiencia.

Dado en Málaga á 23 de Febrero de 1897.—Manuel Altolaguirre.—El actuario, José Pérez.  
J—1086

#### MEDINA DE RIOSECO

D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Crisantos Losada García, de diez y ocho años de edad, estatura regular, delgado, ojos y pelo castaños, nariz aguileña, y gruesa, hijo de José y de Patricia, domiciliado en Palencia, de oficio gitano, que viste como los de su oficio, con sombrero hongo y marsellés azulado, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de León, Palencia, Zamora, Valladolid y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones que produjeron la muerte de Bernardo González; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, prisión y conducción á la cárcel de este partido del expresado Crisantos, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Rioseco á 24 de Febrero de 1897.—Santiago Neve.  
Por mandato de S. S., Cesáreo Artero González.  
J—1087

#### MONTORO

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de la caballería é individuo cuyas señas á continuación se expresan, la cual fué hurtada por éste en la noche del 16 del corriente en ocasión de encontrarse pastando en una finca sita en el pago del Charco del Novillo, de este término, y caso de que sean habidos se detenga el mencionado individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado, así como la caballería, con las seguridades convenientes, lo mismo que la persona ó personas en cuyo poder se encuentre aquella si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en la causa que me hallo instruyendo por hurto de mencionada caballería y de otras.

Dado en Montoro á 23 de Febrero de 1897.—José García Valdecasas.—Por mandato de S. S., Licenciado Juan Miguel Criado.

##### Señas del individuo.

Se llama Rafael, es de Lucena, y se fué en dirección á Estepa cuando sustrajo la citada caballería, siendo como de unos cuarenta años, de regular estatura, pelo y ojos negros, color del rostro moreno, sin barba, y viste traje como de jornalero.

##### Señas de la caballería.

Un caballo negro, cerrado, lucero, con lunares blancos en los costillares y herrado de tres extremidades.  
J—1113

#### ORGIVA

D. Joaquín Alonso López, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido por estar usando de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Cortés Heredia, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante la Sección segunda de la Excmo. Audiencia provincial de Granada para responder en la causa que con otros se le sigue sobre robo; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que halla lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan ordenar á sus dependientes la busca y captura de dicho procesado, acordando su conducción, caso de ser habido, á la cárcel de la ciudad de Granada á disposición de la Superioridad.

Dada en Orgiva á 22 de Febrero de 1897.—Joaquín Alonso.—Por mandato de S. S., Licenciado Eusebio Reyes Vargas.  
J—1114

#### SAN FELÚ DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Victorino Laguna y Fumana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de este día, dictada en el expediente so-

bre devolución de la fianza prestada por el Sr. Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Víctor Roquer y Roquer, que desempeñó los de Segura de la Sierra, Solsona, Berga, Villafranca del Panadés y Gerona, en virtud del fallecimiento del mismo, se cita por cuarta vez á los que tengan que aducir alguna reclamación, para que dentro del plazo que previene el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, la presenten ante los Jueces de primera instancia de los partidos en que ejerció dicho cargo.

San Felú de Llobregat 24 de Febrero de 1897.—El Escribano, Antonio Toll Padrés. J—1115

**SAN FERNANDO**

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción de esta ciudad en el sumario formado por hurto de varias alhajas al vecino de la misma, Marcelino Abascal López, se cita por medio de la presente á los individuos Manuel Sánchez Gutiérrez y Baldomero Gauría Gutiérrez, cuyas otras circunstancias se ignoran, los cuales, en la primera quincena del mes de Mayo último se encontraban en esta población, habiendo pernoctado el primero dos noches en la tienda de vinos nombrada La Gran Vía, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

San Fernando 23 de Febrero de 1897.—V.º B.º—García Vargas.—Por mi compañero Sr. Parra, el Secretario, Rafael Molina. J—1088

D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Arias Robles, sin apodo, de veintiocho años de edad, hijo de José y Bernarda, casado con María Fernández Rivas, natural de Macharaviella, partido judicial de Vélez Málaga, provincia de Málaga, vecino de Cádiz, habiendo tenido su domicilio en la plaza de Isabel II, núm. 7, y con instrucción, y á Antonio Sánchez Morillo, de veintiocho años de edad, hijo de Juan y María, casado con Felipa Serrano Mayor, natural de Málaga, vecino de Cádiz, habiendo tenido también igual domicilio que el anterior, empleado y con instrucción, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, se presente en la cárcel de esta cabeza de partido, por haber decretado la prisión provisional de los mismos en virtud á no haber sido encontrados en su domicilio ni persona que dé razón de sus paraderos al tratar de emplazarlos y notificarles el auto de conclusión del sumario contra otro y ellos, seguido por el delito de hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial ordenen y procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dichos procesados, dejándolos á mi disposición.

Dada en San Fernando á 23 de Febrero de 1897.—R. García Vázquez.—El Secretario, Rafael Molina. J—1089

**SAN ROQUE**

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los seis ó siete individuos que en la noche del 14 del actual acometieron en la villa de La Línea al agente de la Compañía Arrendataria de Tabacos Joaquín Romero Arana, haciéndole dos disparos de arma de fuego, para que en el término de veinte días, á contar desde el que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, se personen en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan con toda actividad y celo á la busca y detención de los expresados autores, caso de averiguarse quiénes sean, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

San Roque 20 de Febrero de 1897.—Lorenzo del Fresno.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—1116

**SAN SEBASTIAN**

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de primera instancia de San Sebastián y su partido.

Hago saber que en vista de un escrito presentado al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona por D. José Alonso Gómez, se ha acordado con fecha de hoy, en virtud de lo ordenado por dicha Superioridad, y con arreglo á lo establecido en el art. 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento, se haga público por medio de este anuncio que el referido D. José Alonso Gómez, cesó en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido; y se previene que si alguno tuviese que formular alguna acción contra dicho señor, lo verifique dentro del término de seis meses, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dado en San Sebastián á 22 de Febrero de 1897.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Ramón Antonio de Guinea. J—1117

**SEVILLA—MAGDALENA**

D. Antonio Alvarez Tena, Juez municipal en funciones de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Catalina Bautista Ambrosiani, que habitó en esta capital, calle de la Aduana, números 5 y 9, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente en el que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, número 8, con el fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra la misma se sigue por contrabando; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial se sirvan practicar diligencias en su busca, y caso de ser habida la hagan comparecer en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 22 de Febrero de 1897.—Antonio Alvarez Tena. = El Secretario, Licenciado Carlos García. J—1090

**TORRELAVEGA**

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del partido de Torrelavega.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el juicio voluntario de testamentaria á bienes de D. Félix Fernández García, natural y vecino que fué de Villayuso de Ciera, y fallecido en Los Corrales el 8 de Noviembre de 1895, promovido á nombre de Doña Cándida García Fernández, madre y heredera del causante, se cita á los interesados D. Víctor Fernández García y D. José Manuel Marcano Fernández, ausentes en ignorado paradero, para que comparezcan por sí ó por medio de Procurador, apoderado en forma, á usar de su derecho en dichos autos, y á fin de que asistan el día 18 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, á la formación del inventario judicial de los bienes dejados por el D. Félix, que llevará á efecto el Escribano que refrenda en el pueblo expresado de Villayuso; bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirá el juicio adelante sin más citaciones, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega á 24 de Febrero de 1897.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Marcelino García. X—1601

**VALENCIA—MAR**

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Romero Jiménez, de treinta y cuatro años, natural de Sevilla, vecino de Valencia, de oficio jugador, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre amenazas de muerte; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 24 de Febrero de 1897.—Francisco Alcalde.—Por D. José Herráiz, Enrique Blay. J—1118

**VALENCIA—SAN VICENTE**

En virtud del presente hago saber que en providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad en l.º del actual en la sección cuarta de los autos de quiebra de D. Honorato Berga y Panó, que radican en dicho Juzgado y Escribanía á cargo del infrascripto, de conformidad á lo que se dispone en el art. 1.378 de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el 1.101 del antiguo Código de Comercio, se ha fijado el término de treinta días hábiles, dentro del cual los acreedores han de presentar á los síndicos de la quiebra los títulos justificativos de sus créditos, y se ha señalado para la celebración de la junta de examen y reconocimiento de dichos créditos el día 23 de Abril próximo, á las cuatro de la tarde, en el local de dicho Juzgado, situado en la plaza de Cisneros, núm. 3, piso primero.

Y para que llegue á noticia de todos los acreedores de Don Honorato Berga y Panó, lo hago público por el presente edicto; advirtiéndoles que los síndicos son los Sres. D. Vicente Ortega Royo, D. Vicente Lillo Masia y D. Vicente Mancho y Soriano, y habitan, el primero, en la calle de Lepanto, número 17; el segundo, calle de Cajeros, núm. 2, y el tercero, en la calle de la Tertulia, núm. 8.

Valencia 4 de Marzo de 1897.—Agustín Milián. X—1596

**VALENCIA—SERRANOS**

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Antonio Escribano Pardo, hijo de Angel y Fermina, natural de Balsas de Ves, de treinta y seis años de edad, soltero, y Jacinto Domínguez Escobar, hijo de Manuel y María, natural de Fuente Heridas, de treinta y dos años de edad, soltero, ambos sin vecindad y pordioseros, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue sobre insultos á los agentes de la Autoridad; en la inteligencia de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el consiguiente perjuicio con arreglo á derecho.

Asimismo ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y su conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Valencia á 24 de Febrero de 1897.—Por su mandado, José Pamblanco. J—1119

**VALLADOLID—PLAZA**

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita á María García, conocida también por María García Martín, de estado soltera, de veintidós años de edad, que últimamente tuvo su residencia en la ciudad de León, calle de la Plata, núm. 2, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido por haberse dictado contra la misma auto de prisión provisional en causa que se instruye sobre robo en la casa de D. Juan Manuel Collado; bajo apercibimiento que de no realizarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Valladolid á 24 de Febrero de 1897. = Eduardo González.—Por su mandado, Mariano de Castro. J—1091

**ZAMORA**

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado Nicolás González y Baldomero Ferrero, vecinos de Garrapatas, con el fin de recibirles declaración indagatoria en la causa que contra los mismos instruyo por defraudación á la Hacienda de dos sacos de castañas; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Zamora á 26 de Febrero de 1897.—Lope Lorenzo. De orden de S. S., José Bustamante. J—1159

**NOTICIAS OFICIALES**

**COMPañÍA ARRENDATARIA DE TABACOS**

Situación en 30 de Enero de 1897.

ACTIVO		PASIVO	
Pesetas.		Pesetas.	
Efectivo:		Capital.....	60.000.009
Banco de España: su cuenta corriente.....	629.155'12	Fondo de reserva, según el art. 34 de los estatutos.....	1.388.661'06
Representantes: su cuenta de efectivo.....	7.632.122'85	Fondo especial para las oscilaciones del precio de la fianza..	500.000
Depósitos generales: su cuenta de efectivo.....	2.594'21	Reserva para seguros contra incendios.....	400.000
Fábricas: su cuenta de efectivo.....	218.169	Reserva para contingencias de la fabricación y venta, averías, deterioros, etc.....	560.000
	8.482.041'18		2.848.661'06
Cartera:		Ganancias y pérdidas.....	1.747.131'82
Efectos á cobrar.....	12.217.659	Diferencia entre el valor en venta y el coste provisional de las labores existentes.....	48.053.131'92
Tabacos en rama:		Producto de la renta:	
Fábricas: por tabacos en rama.....	14.062.985'71	Venta de labores.....	93.032.164'59
Depósitos generales: por tabacos en rama.....	8.143.965'79	Idem de envases usados.....	91.230'49
Remesas en camino: por tabacos en rama.....	766.835'03	Derechos de regalía... (Por particulares..... 301.150'41	
	22.973.786'53	(Por la Compañía..... 1.932.630'66	2.233.781'07
Fábricas: por envases, empaques y útiles de fabricación.....	683.442'22		95.357.176'15
Labores por su coste:		Cuentas corrientes.....	677.972'87
Labores de Cuba por su coste.....	529.293'83	Representantes por giros á su cargo.....	4.000.000
Labores á precio de venta:		Efectos á pagar.....	5.171'89
Fábricas: por labores almacenadas.....	36.877.774'77	Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres recibidos del mismo.....	16.358.971'52
		Tesoro público: su cuenta de Giro mutuo.....	19.672'51
		Tabacos para su venta en comisión:	
		De Cuba.....	12.516.475'62

Table with columns: ACTIVO, Pesetas. Rows include Representantes su cuenta de tabacos, Remesas en camino, Tesoro público por entregas a cuenta del arrendamiento del monopolio, etc.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include De Filipinas, De Canarias, De Puerto Rico, Depositantes por fianzas, etc.

Table titled RECAUDACIÓN COMPARADA. Rows include Venta de tabacos y envases en el actual ejercicio, Idem id. id. en igual periodo del ejercicio anterior, MENOS en el ejercicio corriente.

El Interventor, Santiago Rodero.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, P. A., el Vicepresidente, José Suárez Guanes. X—1603

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Marzo de 1897.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo.

Dispatches telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, a las siete, el día 13 de Marzo de 1897.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica a 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Marzo de 1897, comparada con la del día anterior.

Table titled CAMBIO AL CONTADO. Columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 12, Día 13. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. serie B, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bejar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Llerda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Talavera la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Paris 12 de Marzo de 1897.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres a la vista, libra esterlina, 32º22-32º19 pesetas. Paris a la vista, francos, beneficio, 28º05-27º95.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Santander, Vitoria, Coruña, Pamplona, Salamanca y Soria.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 49 y 50 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

Santa Matilde, Reina, y Santa Florentina, virgen.

Cuarenta horas en las Calatravas.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El pago de la carta.—Los plebeyos.

A las cuatro y media.—El pañuelo blanco.—El pago de la carta.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 20 de abono.—Turno 2.º impar.—El marido de la Tellez.—Quisquilas.—Segundo acto de la misma.—Causa criminal y El bigote rubio.

A las cuatro y media.—La rebotica.—La monja descalza.—Segundo acto de la misma.—El marido de la Tellez.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—De vuelta del vivero.—La boda de Luis Alonso ó la noche del encierro.—Cuadros disolventes.—El padrino de El Nene ó todo por el arte.

A las cuatro y media.—El padrino de El Nene ó todo por el arte.—La boda de Luis Alonso ó la noche del encierro.—Cuadros disolventes.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El cabo primero.—Las zapatillas.—Las bravatas.—La soirée de Cachupín.

A las cuatro y media.—Las zapatillas.—El cabo primero.—La soirée de Cachupín.—Las bravatas.